

San Carlos de Bariloche, 26 de febrero de 2026.

Y VISTA:

Las presentaciones conjuntas materializadas en el marco
del Legajo de Investigación Fiscal N° MPF-EB-02148-2024 caratulado
"D. C. A. S/ LESIONES LEVES Y AMENAZA (EN CONTEXTO DE
VIOLENCIA DE GENERO)" del registro de la Unidad Fiscal
Descentralizada N° 2 de El Bolsón;

Y CONSIDERANDO QUE:

Tal como surge del dictamen correspondiente, la Sra.
Fiscal, Dra. Daniel Ortiz Celoria dictaminó en favor del
sobreseimiento de C. A. D., DNI. N° xxxx, con domicilio en
calle xxxx de la localidad de El Bolsón; todo ello, en los
términos de los artículos 155 inc. 5°, 96 inc. 5° y 14 del
Código Procesal Penal.

Recordó la Sra. Fiscal el hecho por el cual se inició

oportunamente la investigación; esto es "el ocurrido en fecha 14/12/2024 a las 13:00 hs aproximadamente, en el sector del quincho de la vivienda ubicada en calle xxxx de la localidad de El Bolsón; lugar donde convivía con su entonces pareja M. A. N. Que en dichas circunstancias el imputado, tras haber mantenido una discusión con M. A., acometió contra ella y le dió un golpe de puño en el sector posterior en la parte trasera de la cabeza del lado izquierdo; y la tiró al suelo para luego manifestarle "denunciame te voy a matar". El accionar del imputado le provocó a la víctima: escoriaciones en el antebrazo derecho, hematoma a nivel parieto parental acompañado de edema aproximadamente de 3 cm de diámetro; dolor en maxilar inferior izquierdo y hematoma en la muñeca izquierda, lesiones que fueron caracterizadas como leves”.

Dictaminó además, que el imputado dio cumplimiento a la totalidad de las pautas de conducta que fueran acordadas oportunamente en el marco de la celebración de un criterio de

oportunidad.

A su turno, la Sra. Defensora Oficial, Dra. Paola Del Rio

manifestó adherir en un todo al planteo de la Sra. Fiscal

renunciando además a los plazos procesales.

Teniendo en consideración que en el caso particular se

logró poner fin al conflicto primario, que no existe un interés

público seriamente afectado; ello sumado a que la escala penal

prevista para el delito investigado por el Fiscal no supera los 15

años de prisión, y la inexistencia de grave violencia física, me

convence de la procedencia del instituto en cuestión.

Advirtiéndole entonces que no existe controversia alguna, y

que se encuentran acreditadas las previsiones de ley para el

dictado del sobreseimiento de D.; ello, toda vez que ha quedado

de manifiesto el desinterés de la víctima en la prosecución de la

investigación, que la Sra. Titular de la acción pública ha

prescindido de la continuación de la pesquisa, y siendo que además

no existen circunstancias que vulneren seriamente el orden público

o de gravedad que permitan adoptar otro temperamento, haré lugar a

lo solicitado.

Así las cosas, por las argumentaciones de hecho y de

derecho precedentemente expuestas es que;

RESUELVO:

1) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A C. A. D., DE LAS DEMAS
CONDICIONES PERSONALES, EN ORDEN A LOS HECHOS POR
LOS CUALES SE LE FORMULO CARGOS OPORTUNAMENTE, TIPIFICADO
BAJO LAS PREVISIONES DE LOS DELITOS DE LESIONES LEVES
AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y POR HABER SIDO COMETIDAS EN
CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN CONCURSO REAL CON
AMENAZAS (ARTS. 45, 55, 92 EN FUNCIÓN DEL ART. 89; CON
REMISIÓN AL ART. 80 INC. 1 Y 11 Y 149 BIS DEL CÓDIGO PENAL);
TODO ELLO, POR APLICACION DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD,
HACIENDO SABER QUE LA FORMACION DEL LEGAJO DE
INVESTIGACION DE MODO ALGUNO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y

HONOR DEL QUE PUDIERA GOZAR (ARTS. 155 INC. 5°, 96 INC. 5°

Y 14 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL).

2) LIBRAR OFICIO al Sr. Jefe de la Policía de la Pcia. de Río

Negro, al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y demás

organismos y fuerzas de seguridad correspondientes a los

finés que tomen conocimiento de tal dispositiva.

3) TENER PRESENTE la renuncia a los plazos procesales formulado

por las partes.

4) NOTIFICAR conforme ley.

Firmado digitalmente por:

GANGAROSSA Victor Hugo Maximiliano

Fecha y hora: 25.02.2026 13:23:09